

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00587 00

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con lo que en derecho corresponde, se DISPONE:

1. Como quiera que el curador designado CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO no aceptó del cargo al que fue designada, por las razones expuestas en el escrito allegado (PDF 0030) se le RELEVA del cargo y se designa en su lugar a ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito en los términos del artículo 49 del CGP, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones de Ley.

Sin perjuicio de lo anterior se REQUIERE a la parte actora para que propenda de manera diligente y en el marco de sus posibilidades a que el (la) auxiliar de la justicia concurra oportunamente a tomar posesión de su cargo y continuar así con las etapas subsiguientes del proceso.

2. Téngase en cuenta las diligencias de notificaciones fallidas, aportadas por el extremo demandante. (PDF0031)

No obstante, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite la notificación de los demandados JORGE HUMBERTO CHAVEZ RUIZ, JOSUE LEONARDO CHAVES RUIZ e ISAURA AMANDA CHAVES RUIZ.

3. Teniendo en cuenta que AMANDA ALEJANDRA MENDOSA CHAVES participó en el proceso mediante memorial visible a PDF 0026 alegando haber comprado los derechos hereditarios de AMANDA RUIZ DE CHAVES, JORGE HUMBERTO CHAVES RUIZ, LUIS FERNADO CHAVES RUIZ y NARDA ARABEL CHAVES RUIZ en calidad de herederos determinados de JOSUÉ NUMAEL CHAVEZ HERRERA; aseveración con la que acompaña la Escritura Pública No. 527 del 31 de marzo de 2021 que da cuenta de

¹ Estado electrónico del 24 de julio de 2023

la negociación, el despacho previo a determinar los términos de su intervención en los términos del 68 del Código General del Proceso requiere a la activa a fin de que en el término de tres días se pronuncie en los términos del inciso tercero, precisando expresamente si acepta la sustitución procesal.

3.1. Revisado el poder visible a PDF 0026 fl. 30 a 34, el Despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. JUAN ALBERTO LEGUIZAMON C. como apoderado de AMANDA ALEJANDRA MENDOSA CHAVES, en los términos y para los fines del mandato otorgado. (Art. 74 Código General del Proceso)

3.2. En consecuencia, se tienen por notificada a la litisconsorte AMANDA ALEJANDRA MENDOSA CHAVES, por conducta concluyente, atendiendo las reglas del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.3. Por secretaría, contrólese el término con el que cuentan los demandados para ejercer y/o adicionar su defensa, sin perjuicio de considerar el escrito de excepciones ya presentado; fenecido, retorne el expediente al despacho para lo pertinente.

De igual manera, permítase el acceso al expediente digital, el cual será enviado al correo electrónico informado por el togado jalcasesor@hotmail.com.

4. Téngase en cuenta el registro fotográfico de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., en consecuencia, cumplida las ordenes impartidas en la presente providencia, se procederá a designar curador *ad litem*.

5. Por secretaría inclúyase en el registro de procesos de pertenencia los datos de la valla, para dichos menesteres asegúrese de incluir el F.M.I. del bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0ee8b36156141ad75274c364c0515da7559900eaa9eb044bd85a319b709de**

Documento generado en 21/07/2023 07:19:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**